



RESOLUCIÓN N° 301-2021-MDJM-GA

Jesús María, 10 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 2513-2021-SGL-GA/MDJM de fecha 9 de diciembre de 2021, y el Informe Técnico N° 014-2021, emitidos por la Subgerencia de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Jesús María, es una Entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

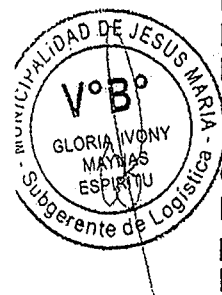
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en su primera disposición complementaria transitoria que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, precisando que las normas que contiene, así como las normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, son de estricto cumplimiento para las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, determinado en el literal f) de su artículo 8° que los gobiernos locales y sus empresas conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, asimismo, el artículo 9° de la norma acotada, señala que los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de sus propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley N° 29151 y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, en su artículo 2°, numeral 2.2, literal g) define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del Patrimonio del Estado o de una Entidad, expresando en su Segunda Disposición Derogatoria, que en tanto no se opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento, mantendrán vigencia las





Directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en materia de bienes muebles e inmuebles, finalmente, precisa en su artículo 118° que la Oficina General de Administración de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, con Resolución N°046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN aprobó la Directiva N°001-2015/SBN denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales", la misma que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en numeral 6.2.1 de dicho dispositivo, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el glosario de términos de la citada directiva, se define como Mantenimiento o reparación onerosa, la causal que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2021, el Encargado de Control Patrimonial de la Sub Gerencia de Logística, concluye que es procedente la baja de diez (10) vehículos de propiedad de la Municipalidad de Jesús María, que se mantienen en estado inoperativo, sin posibilidades de reparación, ya que esta es muy onerosa, los que se encuentran registrados al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2021, con un valor neto total en libros de S/ 30,386.31 (Treinta mil trescientos ochenta y seis con 31/100 soles), detallando sus principales características en Anexo 01 del citado informe técnico, el cual es concordante con lo establecido en el Apéndice A de la Directiva N°001-2015/SBN, invocando la causal de mantenimiento o reparación onerosa; por lo tanto, no útiles para el sistema educativo;

Que, por los fundamentos expuestos y en merito a la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir la resolución que apruebe la baja, por causal de Estado de Mantenimiento Antieconómico o Reparación Onerosa, de los bienes descritos en el Anexo A que se adjunta a la presente.

De conformidad con el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los principios establecidos en la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General y el artículo 60° numeral 60.20 de la Ordenanza N°590-MDJM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la **BAJA** de diez (10) Motocicletas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María por la causal de Mantenimiento Antieconómico o Reparación Onerosa, de acuerdo a la relación que se adjunta como Anexo A, a la presente resolución y cuyo valor neto total contable al cierre del tercer trimestre del presente año 2021 asciende a S/ 30,386.31 (Treinta mil trescientos ochenta y seis y 31/100 soles).

Artículo 2°. - Disponer que la Subgerencia de Logística a través de su Encargado de Control Patrimonial y la Sub Gerencia de Contabilidad, respectivamente; efectúen las acciones necesarias para que los vehículos dados de baja sean excluidos de los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Distrital de Jesús María.





Municipalidad de
Jesús María

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3°. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística a través del Encargado de Control Patrimonial efectúe el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles del SIGA PATRIMONIO – MEF, dentro de los diez días de emitida la presente resolución.

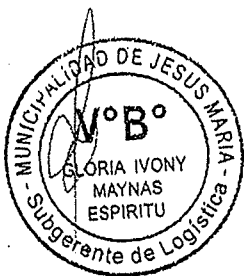
Artículo 4°. - Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Logística y Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

MARÍA ESTHER CHERRES ZUÑIGA
Gerente de Administración (e)



FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ORDEN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE INVENTARIO	PLAZA	MARCA	MODELO	DETALLE TÉCNICO	IDENTIFICACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE REVALUACIÓN	VALOR NETO	UTILIDAD PARA EL	UNIDAD ORGANICA
							ANOS							
1	MOTOCICLETA	67826800.0081	EU-2535	SSEND A	SS200CGL	HJ163FMA.18044077	LD3PCMSJBJ2001972	2018	1503.0101	S/. 3.200,00	S/. 800,36	S/. 2.399,94	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
2	MOTOCICLETA	67826800.0082	2894-VA	SSEND A	SS200CGL	HJ163FMA.18044091	LD3PCMSJBJ2001946	2018	1503.0101	S/. 3.200,00	S/. 800,36	S/. 2.399,94	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
3	MOTOCICLETA	67826800.0083	EU-2318	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1010821	LF3PCK001K6002608	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
4	MOTOCICLETA	67826800.0084	EU-2319	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1010802	LF3PCK008K6002590	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
5	MOTOCICLETA	67826800.0085	EU-2305	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1030243	LF3PCK002K6003220	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
6	MOTOCICLETA	67826800.0086	EU-2818	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1010828	LF3PCK009K6002601	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
7	MOTOCICLETA	67826800.0088	6284-GA	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1010817	LF3PCK008K6002586	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
8	MOTOCICLETA	67826800.0089	EU-2616	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1030222	LF3PCK004K6003235	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
9	MOTOCICLETA	67826800.0090	EU-2314	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1030221	LF3PCK008K6003237	2019	1503.0101	S/. 4.090,00	S/. 988,36	S/. 3.101,64	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
10	MOTOFURSON	67826800.0093	EU-2337	LIFAN	LF150-FE	161FRAJK1030223	LP3PCK005K6003213	2019	1503.0101	S/. 5.000,00	S/. 1.125,05	S/. 3.874,95	MANT. Y REP. ONEROSA	Subgerencia de Serenazgo
TOTAL										S/. 40.030,00	S/. 9.643,69	S/. 30.386,31		

